

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 293**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: "1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, prescriben como objetivos de la política fiscal: "*1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; 3. La generación de incentivos para la inversión en diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables*";

**Que**, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*";

**Que**, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "*Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria*";

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que: "*Corresponde a la Función Ejecutiva la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones a través del Consejo Sectorial de la Producción, que se conformará y funcionará según lo*





*establecido en el Reglamento a este Código, enmarcando sus directrices dentro del Sistema Nacional de Planificación.";*

**Que**, el Consejo Sectorial de la Producción, mediante Resolución Nro. 001, de 29 de febrero del 2012, Capítulo IV, determinó los criterios y lineamientos generales para asignación de recursos públicos a personas de derecho privado;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 11 de noviembre del 2012, el Presidente de la República, expidió el Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponiendo que: *"Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.";*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 610 de 15 de noviembre del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, expide el Instructivo para la aplicación de la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción, relativo a las transferencias de recursos públicos a favor de personas de derecho privado, mismo que detalla el procedimiento a seguir para la entrega de subvenciones por parte de esta Cartera de Estado, en su artículo 1 señala: *"El presente Instructivo tiene por objeto regular el procedimiento excepcional de entrega de recursos públicos a personas naturales o jurídicas acreditadas como beneficiarios de programas o proyectos de fomento productivo en beneficio de la colectividad, contemplados en el Programa Anual de Inversiones vigente en el MAGAP.";*

**Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, en la Sección II, artículo 46, del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, disponía: *"Las organizaciones sociales que reciban recursos públicos, deberán registrarse en el RUOS y acreditarse ante la correspondiente institución del Estado responsable de los recursos públicos, observando los requisitos que para cada caso establezca la ley y reglamentos emitidos para el efecto".*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 085, de 12 de marzo del 2014, esta Cartera de Estado, expidió el *"Procedimiento de Acreditación de Personas Naturales y Jurídicas en el MAGAP"* en cuyo artículo 1 correspondiente a su Objeto, determina: *"El presente Instructivo tiene por objeto regular el proceso de acreditación de las personas naturales, jurídicas, comunas u otras organizaciones que hayan obtenido su personería jurídica en el MAGAP; y/o, en otras entidades públicas con facultad legal para aprobar la misma, que tengan como finalidad, promover el desarrollo del sector agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero.";*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 375 de 01 de septiembre de 2014, se creó el Sistema de Información Nacional de Acreditaciones de Personas Naturales Y Jurídicas del MAGAP;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 489 de 13 de noviembre del 2014, el Presidente de la República, expidió el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en cuyo artículo 89 determina: *"Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.(...);"*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, se expidió la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013 y sus reformas, eliminando el artículo 46 del Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013 que disponía la acreditación de las organizaciones sociales que recibían recursos públicos, ante la correspondiente institución del Estado responsable de los recursos públicos;

**Que**, debido a la eliminación del artículo 46 del Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, la acreditación de personas naturales y jurídicas sin fines de lucro en el MAGAP, ya no sería un requisito indispensable para la entrega de subvenciones por parte de esta Cartera de Estado, convirtiéndose en un procedimiento administrativo innecesario, en tal virtud para la debida articulación con la normativa legal vigente, expedida para el efecto, en ejecución de las atribuciones conferidas a esta Cartera de Estado, para la entrega de subvenciones a personas naturales y personas jurídicas sin fines de lucro de derecho privado, atendiendo los principios de eficacia y eficiencia administrativa, así como acogiendo las disposiciones de la normativa legal vigente, es procedente derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 085, del 12 de marzo del 2014 y establecer en su lugar un Sistema de registro; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.** Aprobar el presente Instructivo que tiene por objeto regular el procedimiento de registro en el MAGAP de las personas naturales y de las personas jurídicas sin fines de lucro legalmente constituidas, que tengan como finalidad promover el desarrollo del sector agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero del país.

**Artículo 2.** Las personas naturales y las jurídicas sin fines de lucro legalmente constituidas que deseen participar en programas o proyectos de inversión que el MAGAP ejecuta, deberán registrarse en el Sistema de Registro de Personas Naturales y Jurídicas sin Fines de Lucro que el MAGAP desarrolle para el efecto.



**Artículo 3.** Las personas naturales que requieran registrarse, podrán hacerlo de forma directa con los técnicos de programas y proyectos del MAGAP, cuando estos realicen visitas de campo a los productores en territorio, o podrán registrarse en línea a través del Sistema de Registro de Personas Naturales y Jurídicas sin Fines de Lucro que el MAGAP desarrolle para el efecto, para lo cual, deberán proporcionar la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Número de cédula de ciudadanía; y,
- c) Correo electrónico y/o número de teléfono.

**Artículo 4.** Las personas jurídicas sin fines de lucro, legalmente constituidas, que deseen ingresar al registro, deberán hacerlo a través de su representante legal, directamente con los técnicos de los programas y proyectos del MAGAP, cuando estos realicen visitas de campo a los productores en territorio, o en línea a través del sistema que el MAGAP cree para el efecto, para lo cual deberán proporcionar la siguiente información:

- a) Documento que reconoce la vida jurídica de la Organización, otorgada por la entidad pública correspondiente;
- b) Nombramiento vigente del representante legal de la Organización;
- c) Nombres completos del representante legal de la Organización;
- d) Número de cédula de ciudadanía del representante legal de la Organización;
- e) Número de RUC de la Organización, en caso de tenerlo; y,
- f) Correo electrónico y/o número de teléfono de la organización, o de su representante legal.

**Artículo 5.** El registro de las personas naturales y jurídicas sin fines de lucro, en el Sistema de Registro de Personas Naturales y Jurídicas sin Fines de Lucro que implemente el MAGAP para el efecto, no constituye obligación del MAGAP de entregar subvenciones a las personas registradas. Cada programa o proyecto de inversión deberá realizar la calificación previa de los potenciales beneficiarios, acorde a sus criterios propios de selección y a la verificación del cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, sobre todo para el caso de las personas jurídicas sin fines de lucro.

**Artículo 6.** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a los Programas y Proyectos que ejecuta esta Cartera de Estado, en coordinación con los Viceministerios y Subsecretarías competentes y la Dirección Nacional de Soporte e Infraestructura de la Información, quienes deberán actuar en los términos del presente Acuerdo y enmarcado en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que rigen sobre la materia.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.- Del Sistema de Registro de Personas Naturales y Jurídicas sin Fines de Lucro en el MAGAP.-** En un plazo de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Dirección Nacional de Soporte e Infraestructura de la Información, creará el Sistema de Registro de Personas Naturales y Jurídicas sin Fines de Lucro, que deseen participar de los programas o proyectos que ejecuta esta Cartera de Estado a nivel nacional. Dicho sistema contendrá una base de datos de potenciales beneficiarios, que podrán ser seleccionados, previa calificación, en base a los criterios propios de selección que manejen los programas y proyectos del MAGAP.

Hasta la implementación del Sistema de Registro de Personas Naturales y Jurídicas sin Fines de Lucro en el MAGAP, cada programa o proyecto de inversión deberá realizar el registro de personas que deseen participar en programas o proyectos de inversión con los datos requeridos en el presente Acuerdo Ministerial, una vez concluido el plazo establecido en esta disposición transitoria, se deberá remitir dicho registro a la Dirección Nacional de Soporte e Infraestructura de la Información para la incorporación de la información de las personas registradas por los proyectos en el Sistema de Registro de Personas Naturales y Jurídicas sin Fines de Lucro en el MAGAP.

**SEGUNDA.- De la migración de información.-** En un plazo de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Dirección Nacional de Soporte e Infraestructura de la Información, migrará desde el Sistema de Información Nacional de Acreditaciones de Personas Naturales Y Jurídicas del MAGAP, la información de personas acreditadas que consten en la base de datos de dicho sistema, hacia el nuevo Sistema de Registro de Personas Naturales y Jurídicas sin Fines de Lucro en el MAGAP.

Hasta la conclusión de la migración de información entre los Sistemas, las personas debidamente acreditadas, podrán ser consideradas como registradas en el Sistema de Registro de Personas Naturales y Jurídicas sin Fines de Lucro en el MAGAP, no obstante de ello, la selección de personas como beneficiarios potenciales, es responsabilidad de los programas y proyectos del MAGAP.

## DISPOSICIÓN REFORMATORIA

**ÚNICA.-** En todos los Acuerdos Ministeriales expedidos por esta Cartera de Estado, referentes a transferencias de recursos públicos a personas naturales y jurídicas sin fines de lucro, elimínese el requisito previo de "Acreditación" de beneficiarios para la entrega de subvenciones, en el marco de programas y proyectos de inversión; y, en su lugar sustituir por el requisito de "Registro", contemplado en el presente Acuerdo Ministerial.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS





**PRIMERA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 085 de 12 de marzo del 2014, que expidió el "*Procedimiento de Acreditación de Personas Naturales y Jurídicas en el MAGAP.*"

**SEGUNDA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 375 de 01 de septiembre de 2014, que creó el "*Sistema de Información Nacional de Acreditaciones de Personas Naturales Y Jurídicas del MAGAP.*"

**TERCERA.-** Deróguese todos los Acuerdos Ministeriales que se opongan a lo previsto en este Acuerdo Ministerial.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M., 11 6 DIC 2016

JAVIER PONCE CEVALLOS

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

